



Comisión

Nacional

de Energía

CONSULTA DE UNA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SOBRE ADQUISICIÓN DE ENERGÍA EN RÉGIMEN ESPECIAL

16 de abril de 2009

CONSULTA DE UNA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SOBRE ADQUISICIÓN DE ENERGÍA EN RÉGIMEN ESPECIAL

1 OBJETO

- El objeto del siguiente informe es responder a una consulta de una empresa de distribución eléctrica sobre la posible fusión de varias instalaciones fotovoltaicas.

2 ANTECEDENTES

- Con fecha de 9 de diciembre de 2008, tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía la citada consulta de una empresa de distribución eléctrica (en adelante LA DISTRIBUIDORA).
- LA DISTRIBUIDORA afirma que adquiere energía en régimen especial a las centrales especificadas en el anexo de la consulta. Señala que cada una de las cuales, de 100kW nominales, se tramitó como propiedad de una sociedad diferente, contando asimismo con transformador individual. Cada una de las instalaciones percibe 45, 5134c€/kWh
- Las instalaciones han comunicado a LA DISTRIBUIDORA, la adopción de un acuerdo de fusión por absorción entre las mismas, por lo que las diez instalaciones, ubicadas en el mismo recinto pasarían a ser titular de una única persona jurídica, la sociedad resultante de la fusión, sin que dicha operación jurídica suponga modificación técnica alguna de la instalación.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 CONSIDERACIONES

Para resolver la consulta planteada por LA DISTRIBUIDORA tenemos que acudir al artículo 3 del Real Decreto 661/2007 de 25 de mayo, que determinaría a efectos de retribución, si dicha fusión llevaría a considerar, el nuevo grupo de instalaciones como única instalación. El artículo determina que:

“A los efectos del límite de potencia, se considerará que pertenecen a una única instalación, cuya potencia será la suma de las potencias de las instalaciones unitarias para cada uno de los grupos definidos en el artículo 2: (...) para las instalaciones del grupo b.1, que no estén en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión, y para los grupos b.2 y b.3, las que viertan su energía a un mismo transformador con tensión de salida igual a la de la red de distribución o transporte a la que han de conectarse. Si varias instalaciones de producción utilizasen las mismas instalaciones de evacuación, la referencia anterior se entendería respecto al transformador anterior al que sea común para varias instalaciones de producción. En caso de no existir un transformador anterior, para las instalaciones del subgrupo b.1.1, se considerará la suma de potencias de los inversores trabajando en paralelo para un mismo titular y que viertan su energía en dicho transformador común”.

En la consulta planteada por LA DISTRIBUIDORA se afirma que “las diez instalaciones, ubicadas en un mismo recinto, pasarían a ser titular de una sola persona jurídica, sin que dicha operación jurídica suponga modificación técnica alguna de la instalación”, y muestra en el anexo 2 que cada una de las instalaciones tienen un transformador individual de tensión de red igual a la de la distribución. Esta descripción parece que coincide, sensu contrario, con la parte que se ha subrayado en el párrafo anterior correspondiente a una parte del texto del artículo 3.

Por otra parte, se ha de señalar que de acuerdo con el artículo 4 del citado Real Decreto, las competencias administrativas para la transmisión de las instalaciones de producción en régimen especial, recaen en general, en las Comunidades Autónomas.

5 CONCLUSIONES

Como respuesta a la consulta planteada por LA DISTRIBUIDORA, cada una de las diez instalaciones que tienen intención de fusionarse, deben entenderse como instalación individual, al tener cada una su propio transformador de igual tensión a la de la red de distribución.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.